

a) Al señor Amancio Arturo Delgado González, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales; y

b) A la señora Rosa Emilia Soto Vda. Arias, una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (DR\$50.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Cíviles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 683, que jubila con sendas pensiones del Estado a los señores Porfirio Natera y señorita Olga María Vilanova Gafareles.

(G. O. No. 8972, del 26 de Febrero de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 683

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Cíviles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación y le asigno sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) Al señor Porfirio Natera, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro (RD\$115.00) mensuales; y

b) A la señorita Olga María Vilanova Gafareles, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 684, que jubila con sendas pensiones del Estado a la señorita María Olivia Donaván Ureña y a la señora Juana Morales Añil Vda. Pérez.

(G. O. No. 8972, del 26 de Febrero de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 684

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación y le asigno sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) A la señorita María Olivia Donaván Ureña, una pensión del Estado de cuarenticinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales; y